

PROVIDENCIA: Ilmos. Sres. **PRESIDENTE:** CONDE PUMPIDO. **MAGISTRADOS:** SANTISTEBAN RUIZ y MOTA BELLO.— En Logroño, a cuatro de julio de mil novecientos noventa y cuatro. Dada cuenta; el anterior escrito únase a los autos a que se refiere y entréguese la copia a la parte contraria; se tiene por renunciados de la defensa y representación a D. JAVIER ORTUÑO MARTINEZ, al Letrado Dña. Pilar Díaz Martín y a la Procuradora Dña. Pilar Dufol Pallares respectivamente; se deja sin efecto el señalamiento de la vista de los presentes recursos, y requiérase al expresado Don Javier Ortuño Martínez para que en el término de 20 días (VEINTE) designe otro Abogado y Procurador que le defienda y le representen en estas apelaciones, apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho. Conforme, lo acuerda la Sala y firma el Presidente, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al apelante D. JAVIER ORTUÑO MARTINEZ, cuyo último domicilio era en Gral. Vara del Rey nº 70-5º-izda. y Hnos. Hircio núm. 10-5º A de Logroño, y en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a 12 de septiembre de 1.994.— El Presidente.— El Secretario Oficial en funciones.

Notificación de sentencia

III.E.2346

DON JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño,

HACE SABER: Que en el Rollo de Apelación núm. 436/94, dimanante de Juicio de Cognición, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 548 de 1994

Visto el presente recurso de apelación civil, que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante del Juicio de Cognición número 203/93 Rollo de Sala número 436/94 contra la Sentencia de fecha 25-5-94 dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de LOGROÑO, recurrida por el demandante **MERCANTIL POLRIOJA, S.A.**, representado por la Procuradora Da **BLANCA GOMEZ DEL RIO** y asistido del Letrado D. **JESUS GIL GIBERNAU DEL RIO**, siendo apelados los demandados Dª Mª DEL CARMEN MADORRAN LAPUERTA y su esposo a los efectos del art. 144 del R.H., estando ambos en estado procesal de REBELDIA, recurso en el que ha sido Ponente la Ilma. Sra. Mª TERESA COBO SAENZ, y, **FALLAMOS.**— **LA SALA ACUERDA:** con estimación del recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Dª **BLANCA GOMEZ DEL RIO**, en nombre y representación de la entidad mercantil **POLRIOJA, S.A.**, frente a la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 2 de esta ciudad en autos de Juicio de Cognición nº 203/93, con fecha 25 de mayo de 1994, debemos revocarla, y en su lugar estimando la demanda inicial de las presentes actuaciones formulada por la Procuradora ya expresada en la representación dicha, frente a Dª Mª DEL CARMEN MADORRAN LAPUERTA, debemos condenar a la demandada a que abone a la entidad mercantil actora, la cantidad de ciento dieciocho mil novecientas cincuenta y cinco (118.955) pesetas, en concepto de principal más los intereses legales de la expresada cifra desde la fecha de interposición de la demanda hasta la de la presente sentencia, con aplicación a la cantidad íntegra resultante de lo dispuesto en el artículo 921.IV de la L.E.C. Imponiendo a la demandada las costas causadas en primera instancia. Sin que proceda verificar especial imposición de las costas causadas en la presente apelación.

Y para que conste, y sirva de notificación a Dª Mª DEL CARMEN MADORRAN LAPUERTA y su esposo a los solos efectos del art. 144 del R.H. expido el presente en Logroño, a cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Presidente.— El Secretario en funciones.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO*Notificación de sentencia*

III.E.2347

D. LUIS FERNANDO SANTOS DEL VALLE, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número DOS de LOGROÑO, por el presente,

HAGO SABER: Que por el Ilmo. Sr. Magistrado de este Juzgado se ha dictado sentencia con fecha 8 de septiembre de 1.994, en el procedimiento de Juicio de Cognición nº 560/93, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Vistos por D. **CARLOS MARTINEZ ROBLES**, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número DOS de LOGROÑO, los presentes autos de JUICIO DE COGNICION, seguidos ante este Juzgado bajo el nº 560/93, a instancia de **BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A.**, representado por el Procurador Sr. **TOLEDO SOBRON** y asistido por el Letrado Sr. **OLIVA GARCIA**, contra D. **LUIS MARIA ASPIUNZA URRECHA**, en situación procesal de rebeldía por el presente procedimiento, sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que estimo la demanda presentada en nombre y representación de Banco Central Hispanoamericano, S.A. contra D. Luis María Aspiunza Urrecha y condeno al demandado al pago a la actora de 127.113 pesetas e intereses legales; las costas se imponen al demandado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. **LUIS MARIA ASPIUNZA URRECHA**, cuyo último domicilio conocido fue en **BILBAO, C/ Particular de Allende, nº 9, 1º**, apercibiéndole de que la misma no es firme y contra ella caber interponer recurso de apelación ante este Juzgado dentro de los cinco días siguiente al de su publicación, expido el presente

en **LOGROÑO**, a **VEINTE de SEPTIEMBRE** de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario Judicial.

Notificación de sentencia

III.E.2348

D. LUIS FERNANDO SANTOS DEL VALLE, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño,

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición nº 27/94, se ha dictado Sentencia cuyo Encabezamiento y Fallo son del tenor literal siguiente:

“En Logroño a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. Vistos, por D. Carlos Martínez Robles, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño, los presentes autos de Juicio de Cognición número 27/94, a instancia de la Mercantil Distribuidora Caballero S.A., representados por el Procurador Sr. Toledo Sobrón y defendidos por el Letrado Sr. Subiza Pérez, contra Construcciones Granada San Martín y Tubauto en rebeldía por este procedimiento y contra D. Constancio Granada San Martín, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad”.

“**FALLO.**— Que estimo la demanda presentada en nombre y representación de Distribuidora Caballero S.A., contra Constancio Grañeda San Martín y condeno al demandado al pago a la actora de 308.111 pesetas más el interés legal correspondiente a dicha cantidad desde la interposición judicial; las costas se imponen al demandado. Cúmplase al notificar la presente resolución lo dispuesto en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de NOTIFICACION DE SENTENCIA al demandado en ignorado paradero, Constancio Granada San Martín, haciéndole saber que contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, ante este Juzgado, expido el presente en Logroño a veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario Judicial.

Notificación de sentencia

III.E.2349

D. LUIS FERNANDO SANTOS DEL VALLE, Secretario del Juzgado de Primera Instancia-número DOS de LOGROÑO, por el presente

HACE SABER: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de Juicio Verbal de Desahucio bajo el nº 188/94, en los que se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

“En Logroño, a ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro. Vistos por D. **CARLOS MARTINEZ ROBLES**, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Dos de Logroño, los presentes autos de juicio verbal de desahucio nº 188/94, a instancia de D. Alejo Ramón Lema Ayarza, representado por el Procurador Sr. Larumbe y defendido por el Letrado Sr. Fernández De La Pradilla, contra D. Isidoro Alonso Martínez y D. Isidoro Delgado Tejedor, éste último en rebeldía por este procedimiento, sobre resolución de contrato de local de negocio por falta de pago de la renta.

FALLO: Que estimo la demanda presentada por D. Alejo Ramón Lema Ayarza contra D. Isidoro Alonso Martínez y D. Isidoro Delgado Tejedor y decreto el desahucio de los demandados del local sito en la planta baja del nº 39 de la C/ Velez de Guevara de Logroño, apercibiéndoles de lanzamiento si no lo abandonan en el plazo legal; las costas se imponen a los demandados.”

Y para que sirva de notificación al codemandado rebelde en paradero desconocido D. Isidoro Delgado Tejedor, cuyo último domicilio conocido fue en Logroño, C/ Santos Ascarza, nº 27, apercibiéndole que contra dicha sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a la publicación del presente ante este mismo Juzgado, expido el presente en Logroño, a 27 de septiembre de 1994.— El Secretario.

Cédula de notificación

III.E.2370

D. FERNANDO SANTOS DEL VALLE, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO, DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado al Nº 132/94 a instancia de D. Feliciano Cledu Iñiguez representado por la Procuradora Sra. León Ortega contra Pimana S.A. y Promociones Navarro Riojanas S.A. cuyo último domicilio conocido lo fue en esta ciudad, C/ Alférez Provisional, Nº 4, 1º B, actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 27.568.804 pts. de principal y 10.000.000 pts. presupuestadas para gastos, intereses y costas sin perjuicio de liquidación, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

“Sentencia. En Logroño, a once de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. Vistos por D. Carlos Martínez Robles, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia Nº Dos de Logroño, los presentes autos de Juicio Ejecutivo Nº 132/94 a instancia de D. Feliciano Cledu Iñiguez, representado por la Procuradora Sra. León Ortega, contra Pimana S.A. y Promociones Navarro Riojanas S.A. en rebeldía por este procedimiento, sobre pago de cantidad. **FALLO.** Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Pimana S.A. y Promociones Navarro Riojanas S.A. y con su producto entero y cumplido pago al actor de veintisiete millones quinientas sesenta y ocho mil cuatro